

BANCO DE ESPAÑA

16848 *RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de agosto de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9762	dólares USA.
1 euro =	115,81	yenes japoneses.
1 euro =	7,4268	coronas danesas.
1 euro =	0,64060	libras esterlinas.
1 euro =	9,1671	coronas suecas.
1 euro =	1,4692	francos suizos.
1 euro =	83,66	coronas islandesas.
1 euro =	7,3575	coronas noruegas.
1 euro =	1,9469	levs búlgaros.
1 euro =	0,57349	libras chipriotas.
1 euro =	30,818	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	244,65	forints húngaros.
1 euro =	3,4520	litas lituanos.
1 euro =	0,5883	lats letones.
1 euro =	0,4147	liras maltesas.
1 euro =	4,0519	zlotys polacos.
1 euro =	32,247	leus rumanos.
1 euro =	226,9818	tolares eslovenos.
1 euro =	43,650	coronas eslovacas.
1 euro =	1.589.000	liras turcas.
1 euro =	1,7900	dólares australianos.
1 euro =	1,5308	dólares canadienses.
1 euro =	7,6142	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0845	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7083	dólares de Singapur.
1 euro =	1.163,63	wons surcoreanos.
1 euro =	10,6699	rands sudafricanos.

Madrid, 21 de agosto de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

16849 *DECRETO 182/2002, de 18 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Iglesia de Santa María de las Flores, de Hornachuelos (Córdoba).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difu-

sión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura, el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración de Bienes de Interés Cultural y competiendo, según el artículo 1.1 del citado Reglamento, a este último dicha declaración.

II. La Iglesia de Santa María de las Flores de Hornachuelos (Córdoba), se emplaza en el interior del antiguo perímetro amurallado, en la cota más alta de la población, muy próxima al castillo. Su existencia como parroquia se remonta a la conquista del lugar, en 1240, por Fernando III. El inmueble hoy conservado muestra la existencia de una iglesia muy primitiva, en cuya construcción se aprovecharon elementos romanos y musulmanes, y el templo levantado en los primeros años del siglo XVI siguiendo una tipología característica de única nave con tramos separados por arcos apuntados de amplia luz.

III. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, por Resolución de 7 de enero de 1982 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero) incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia mudéjar de Santa María de las Flores, en Hornachuelos (Córdoba), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, así como en el Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales, en función de lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta apartado primero de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente se han observado las determinaciones prevenidas en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, cumpliéndose adecuadamente los trámites preceptivos de información pública (publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 107, de 14 de septiembre de 1999) y de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados (publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 37 de 29 de marzo de 2001, expuesta en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Hornachuelos y notificada personalmente).

Emitieron informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Universidad de Córdoba, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículos 11.2, 18 y Disposición Transitoria Sexta apartado primero de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno, atendiendo a las relaciones que el inmueble mantiene con el lugar en que se ubica.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 del último texto legal citado, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de junio de 2002, acuerda:

Primero.—Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Santa María de las Flores, de Hornachuelos (Córdoba), cuya descripción figura en el Anexo a la presente disposición.

Segundo.—Declarar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno, afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el «Plano de delimitación del B. I. C. y su entorno».

Tercero.—Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.